

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 15 de diciembre de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Aguilas, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Aguilas, que se detallan a continuación:

1.—Tarifa general:

Por cada m³ de agua suministrada, 57,50 Ptas.

2.—Tarifas especiales:

Por cada m³ suministrado a piscinas, 66 Ptas.

Por tarifas sociales, 28,75 Ptas.

Por optar a la tarifa social se requiere: Ser pensionista y vivir solo o con su cónyuge e hijos menores de 16 años o incapacitados, con unos ingresos totales familiares menores de 40.000 pesetas, y solicitarlo.

3.—Mínimos a facturar al mes:

Para usuarios de contadores hasta 20 mm., 9 m³

Para usuarios de contadores más de 20 mm., y usuarios sin contador, 18 m³

Para usos especiales, 15 m³

4.—Entretenimiento y conservación de contadores:

Contadores de 10, 13 y 15 mm., al mes, 30 Ptas.

Contadores de 20, 25 y 30 mm., al mes, 65 Ptas.

Contadores de 40 y 50 mm., al mes, 413 Ptas.

5.—Altas:

Por cada abonado, de una vez, 2.000 Ptas.

6.—Fianzas:

Por cada alta de abonado, 6.500 Ptas.

7.—Corte-reapertura de morosos, no dados de baja:

Dentro del casco urbano, 750 Ptas.

En urbanizaciones de Calabardina, 1.025 Ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 19 de diciembre de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

98 ORDEN de 19 de diciembre de 1989, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Blanca.

Examinado el expediente número 112/89, incoado a instancia de la empresa «Ibérica de contadores y aparatos de precisión, S.A.» (IBERCONTA, S.A.), y remitido por el Ayuntamiento de Blanca con fecha 17 de octubre de 1989, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas hasta ahora vigentes inicialmente fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del Pleno de fecha 9 de febrero de 1988. Se basa la petición en la necesidad de trasladar a los usuarios del servicio el incremento experimentado en diversos costes de explotación, como son el precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en un 8,96 por 100, energía eléctrica, personal, materiales y necesidad de practicar inversiones en el funcionamiento y mejora del servicio.

El Ayuntamiento de Blanca en sesión del Pleno de 2 de mayo de 1989, emite informe proponiendo las mismas tarifas que se proponen por la empresa concesionaria, que suponen un incremento del 8,96 por 100, equivalente a la elevación sufrida por el agua del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establecerán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejero Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 15 de diciembre de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Blanca, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Blanca, que se detallan a continuación:

Mínimo de consumo: 5 m³/vivienda/mes

Primer bloque, de 0 a 15 m³/trimestre, 38,14 Ptas./m³

Segundo bloque, más de 15 y hasta 30 m³/trimestre, 45,75 Ptas./m³

Tercer bloque, más de 30 y hasta 50 m³/trimestre, 54,48 Ptas./m³

Exceso, más de 50 m³/trimestre, 65,38 Ptas./m³

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 19 de diciembre de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

94 **DECRETO Nº 98/1989, de 22 de diciembre, por el que se regula el Laboratorio Regional de Calidad en la Edificación y sus programas de actuación y control.**

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se traspasa, por el Real Decreto 1546/1984 de 1 de agosto, las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda.

Entre las funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma mediante el citado decreto, figura la programación de las actuaciones de control de calidad de obras de edificación de promoción pública y supervisión de programas de control de edificación de promoción privada, ejecución por sí, o por laboratorios homologados, del control de la calidad y la promoción de la calidad de la edificación.

Por el Decreto 98/1984, de 20 de septiembre, en su artículo 1, se asumen por la Comunidad Autónoma las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de, entre otras, control de la calidad de la edificación. En el artículo 3 del citado Decreto, se nombra a la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, hoy desdoblada y quedando a estos efectos como Dirección General de Arquitectura y Vivienda, como la que ejercerá las atribuciones que le corresponden de conformidad con la Ley Regional 1/82 de Gobierno y Administración Pública de la C.A.R.M. (hoy derogada por la Ley 1/88, de 7 de enero), en las materias transferidas por el R.D. 1.546/1984, de 1 de agosto.

En este sentido, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, tiene adscrito y en operatividad mediante diversas actuaciones, el Laboratorio de Control de Calidad de la Edificación.

Por otro lado, la Administración del Estado viene publicando diversos textos normativos relacionados con la edificación de gran importancia por la trascendencia que tienen los defectos de calidad de determinados materiales en la seguridad y economía, de cara a su utilización por consumidores y usuarios. Destacan entre esta normativa, citadas abreviadamente, la Instrucción para Hormigón EH-88, el Pliego de Recepción de Cementos RC-88, la Instrucción para forjados EF-88, el Pliego de Recepción de ladrillos cerámicos RL-88, etcétera.

Es propósito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia potenciar y desarrollar programas de control de calidad en la edificación, que tengan por objeto un mayor conocimiento y mejora de la calidad de los materiales, equipos y sistemas de uso en la edificación fabricados o distribuidos para su utilización en la Región, de cara a asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y una más eficaz protección de los intereses de consumidores y usuarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y, previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1.—Denominación.

Las instalaciones de control de calidad, dependientes

orgánica y funcionalmente del Servicio de Arquitectura de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, pasarán a denominarse «Laboratorio Regional de Control de Calidad en la Edificación».

Artículo 2.—Funciones del Laboratorio Regional.

Son funciones del Laboratorio Regional de Control de Calidad en la Edificación:

- La realización de trabajos de investigación sobre materiales, equipos y/o sistemas constructivos de uso frecuente en la Región.
- El seguimiento y difusión de la normativa vigente en materia de calidad de la edificación.
- La experimentación y desarrollo de nuevos sistemas constructivos, así como la recuperación de formas tradicionales de construcción del patrimonio arquitectónico y a la edificación en general.
- La realización de ensayos sobre todo tipo de materiales que intervengan en el proceso edificatorio, bien de oficio o a instancia de parte.
- La realización de inspecciones, de oficio o a instancia de parte, en los lugares de fabricación, almacenamiento y/o distribución de cada material de los relacionados en el Anexo de este decreto.
- La emisión de informes técnicos, de oficio o a instancia de parte, sobre todo tipo de defectos o vicios en las edificaciones.
- El desarrollo de los planes de control en obras concretas, en todo caso sufragadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 3.—De la inspección.

El personal del Laboratorio acreditado para este fin, podrá realizar inspecciones en los lugares de fabricación almacenamiento y/o distribución de cada material.

Dichas inspecciones consistirán en la comprobación del cumplimiento de la normativa vigente específica para cada material, incluyendo la toma de muestras de los materiales y su posterior ensayo en las instalaciones del Laboratorio Regional.

Estas actuaciones se realizarán en el marco del programa de control realizado por el Laboratorio Regional, previsto en el párrafo segundo del artículo sexto del presente Decreto.

Artículo 4.—De la toma de muestras.

De cada material inspeccionado, que hubiera de ser sometido a su posterior ensayo en laboratorio, se tomarán tres muestras, quedando dos de ellas en reserva para la realización de ensayos contradictorios, en su caso, una a disposición del fabricante o suministrador y otra para un posible arbitraje por tercer laboratorio, en este caso siempre perteneciente a la Administración del Estado o acreditado para este fin.

Artículo 5.—De las actas de inspección.

De cada inspección realizada se levantará la correspondiente acta. En caso de manifestarse incumplimiento de la normativa de aplicación incluyendo resultados defectuosos en los ensayos de control, una vez considerados definitivos de acuerdo al artículo anterior, se dará traslado de lo actuado a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, así como a la Consejería de Bienestar Social, que incoarán el oportuno expediente sancionador, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo y al Real Decreto 1945/1983 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

Artículo 6.—De los programas de inspección.

Las inspecciones de verificación sobre los materiales clasificados como prioritarios en el Anexo de este Decreto, tendrán carácter periódico, atendiendo a la mayor importancia de éstos en la seguridad de los usuarios y en el coste de reposición de los mismos, así como el nivel de exigencia alcan-